

## RESOLUCIÓN N° 92.-

**POR LA CUAL SE DISPONE EL ESCRUTINIO MANUAL, SUSCRIPCIÓN DE ACTAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS DE LOS "VOTOS A COMPUTAR" EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA ANR - JUNIO 2026.**

**Asunción, 6 de mayo de 2026.**

**VISTO:** El artículo 32 de la Resolución Nro. 72/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, y; -----

### CONSIDERANDO:

Que, la citada disposición establece el procedimiento para el desdoblamiento, lectura y exhibición de los boletines de voto, detallando el uso de la Máquina de Votación y el tratamiento de los boletines válidos, nulos y aquellos cuya lectura técnica no sea posible. -----

Que, respecto a estos últimos, la norma prevé que, si un boletín presenta la selección del elector pero el chip no puede ser leído por el lector RFID ni por la ranura de la impresora, debe clasificarse como "VOTO A COMPUTAR". Estos votos deben ser consignados en un acta complementaria firmada por los miembros de mesa e introducidos en el Sobre N° 1. -----

Que, el Tribunal Electoral Partidario considera que dichos votos son plenamente válidos a la luz de la legislación vigente, por lo que resulta necesaria y obligatoria la inclusión de los resultados (guarismos) de dichas Actas Complementarias en el sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), sin que esto implique modificar la configuración de las máquinas de votación para las elecciones internas municipales del 7 de junio de 2026.-

Que, con el fin de garantizar la integridad y celeridad del proceso, se requiere que los Miembros de las Mesas Receptoras de Votos realicen el escrutinio manual de estos votos, suscriban el acta correspondiente y remitan los datos para su incorporación al TREP, preservando la operatividad estándar de los equipos técnicos. -----

Que, el artículo 126, inciso g) del Estatuto Partidario, otorga al Tribunal Electoral Partidario la facultad de dirigir los procesos electorales y supervisar los actos comiciales.-----

Que, asimismo, el artículo 1, numeral 5) del Reglamento Electoral Partidario, faculta a este órgano a adoptar las decisiones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines. -----

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales, -----

### EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO RESUELVE:

1. **DISPONER** que los Miembros de las Mesas Receptoras de Votos realicen el escrutinio manual de los "votos a computar", suscriban el Acta Complementaria respectiva y

Dra. Mónica Seifart  
Miembro Titular - T.E.P.

Santiago B. Zúñiga Echegaray  
Presidente - TEP

Abg. Wilson E. Rojas Guaps  
Miembro Titular - T.E.P.

## RESOLUCIÓN N° 92.-

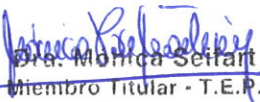
**POR LA CUAL SE DISPONE EL ESCRUTINIO MANUAL, SUSCRIPCIÓN DE ACTAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS DE LOS "VOTOS A COMPUTAR" EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA ANR - JUNIO 2026.**


**Asunción, 6 de mayo de 2026.**

transmitan dichos resultados al sistema TREP para su incorporación. Este procedimiento se llevará a cabo de forma independiente, sin realizar modificaciones en las Máquinas de Votación, durante las elecciones internas municipales del domingo 7 de junio de 2026, en los 263 distritos de la República. -----

2. **ACLARAR** que la integración de los datos del Acta Complementaria al sistema TREP tiene como objetivo consolidar la totalidad de los votos escrutados por los miembros de mesa, garantizando la fidelidad de los resultados preliminares sin alterar el soporte técnico de las máquinas de votación. -----
3. **COMUNICAR**, registrar y archivar. -----

  
Dr. Matias Fernández Bogado  
Miembro Suplente - T.E.P.

  
Dra. Mónica Serrant  
Miembro Titular - T.E.P.

  
Santiago Escuela Encarnación  
Presidente - TEP

  
Abg. Wilson E. Rojas Guaps  
Miembro Titular - T.E.P.

